
Vicerrectorado de Planificación

Adecuación a la legislación sobre protección de datos de carácter personal del tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en el Currículum Vitae Abreviado del profesorado exigido por la ANECA en el proceso de acreditación

LOGROÑO, 18 DE MAYO DE 2016

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el tratamiento de datos de carácter personal no requerirá el consentimiento del afectado *"cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento..."*.

Por su parte, el artículo 4 de la referida Ley 15/1999, de 13 de diciembre, dispone que *"Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido"*. Asimismo, dicho precepto aclara que *"Los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos"*.

La Guía de Autoevaluación: renovación de la acreditación de títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado Programa ACREDITA de la ANECA, en su Anexo 2. Relación de Tablas y Evidencias exige la aportación como evidencia de un "CV" (Currículum Vitae) del profesorado a través de un "hiper enlace". El "CV" tiene como objetivo *"analizar la adecuación del perfil del profesor(a) a la asignatura que está impartiendo"*.

Asimismo, la Disposición adicional vigésima primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 3 establece que *"no será preciso el consentimiento del personal de las universidades para la publicación de los resultados de los procesos de evaluación de su actividad docente, investigadora y de gestión realizados por la universidad o por las agencias o instituciones públicas de evaluación"*. Cabe resaltar que para estos datos no sólo se establece, por tanto, una obligación de suministro sino también la facultad de publicación sin consentimiento previo del personal de la universidad.

A la vista de lo expuesto, es claro el deber que incumbe a los profesores afectados de aportar los datos solicitados, toda vez que el tratamiento de dichos datos se realiza en el marco de la relación laboral o administrativa que mantienen los referidos profesores con la Universidad de La Rioja y que dichos datos resultan adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la finalidad para la que se obtienen. No obstante, hasta que se concrete de una manera más precisa el contenido académico y científico de los currículos de los profesores e investigadores que la Universidad puede hacer público, el acceso al Currículum Vitae Abreviado utilizado en el proceso de acreditación se realizará a través de la intranet de la UR para lo cual será publicado en una carpeta con acceso restringido a los siguientes usuarios:

- Miembros de la Comisión de Autoevaluación.
- ANECA (usuario: sgcaneca).
- Vicerrector de Planificación.
- Vicerrector de Profesorado.
- Director de la Oficina de Calidad y Evaluación.
- Director de la Oficina de Profesorado y Planificación.